Escº 11 num.º 151 — 18 millones — 83

Nos el Rey Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algeciras de Gibraltar señor de Vizcaya y de Molina &c a vos el Concejo Justicia y Regimiento de la ciudad de Murcia salud y gracia sabed que el Licenciado Gaspar Perez de Caravaca nuestro fiscal = nos hizo relacion que el tenia puesta demanda ante el Consejo de Hacienda a los Diputados de Cortes pretendiendo que no les pertenecia ni podian tener el quince al millar y que como quiera que se vuiesen titulado entienos y zelos Haurian sido en contrario en perjuicio de tercero y en fraude de la Hacienda ajena y otras razones segun en la dicha demanda se contiene = y aunque se les auia notificado abria algunos dias no Hauiamos sido oydos antes se dilataua en malicia sabe para que antes de contestar el pleito se llegase el ultimo dia del mes de abril de este presente año que era quando Hauian de pagar el quince al millar = y no obstante y suplicos manda se mostrasen las ciudades debotos en Cortes por cuya ausencia corria la Hacienda y pagadeste primer tercio Pero teniendose la dicha cantidad que montase al quince al millar y lo tubiese en el manifiesto sin que no hacen por de los Diputados de Cortes ni en otro alguno Hasta que por justicia se declarase si les pertenecia o quien lo Hauia de tener Supuesto que esto era juridico o sea por otra el fraude con que los dichos Diputados de Cortes dilataua en contestar el pleito a que no se auia dado lugar = como porque se le vna vez bien bolsa sen Senado facultum y adnynyn sibi la Institucion que Hera vno de los cargos en que se decia permetia el embargo = y porque esta Hera corporativa y se auia de con Seuaciones el dado presente y lo vltimo porque esta cantidad de quince al millar Siempre quando se en Hecua en el socorro de las necesidades venia a ser Hacienda ajena y en su otro tiempo no se auia podido capitular entienos y los dichos Diputados de Cortes y el como tal no fiscal en la causa publica y de los Vecinos dueños se oponia a la execucion por Hacia en bienes en que no Hauian tenido dominio sino contratantes y los dichos Diputados de Cortes y instrucciones de sus ciudades para ello sin que no pudiesen contratar ni lo contratado podia ser de ningun efecto ni efecto = demandaba todo de esto que tenian en el que pretendian por otras muchas razones alegadas en la dicha demanda = o como la mamo fue lo fundado por el decreto con su fuerza de que deviamos mandar en tanto Pero nos en la dicha ciudad y no obstante vemos lo que se pide por la que se mandamos que la cantidad de dicho quince al millar que en no al tiado a los Diputados de Cortes de esta ciudad que en sido en las que se pusimamente se ance le tiado en Cuenta a cuenta por Razon de los dichos quince al millar que de suso se hace mencion